

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD**Considerando:**

- Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República establece que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 38 de la norma *Ut Supra* manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: “6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República, establece que “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por antes cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;*”;
- Que,** el artículo 12 de la misma norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “*(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 *ibídem* señala que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;
- Que,** la constitución de la República del Ecuador en el literal I) del numeral 7 de su artículo 76 establece que toda resolución de los poderes públicos deber ser motivada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: “*Principios de la Administración Pública: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Carta Magna establece que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para *“prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República puntualiza que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable;
- Que,** el artículo 315 ibídem determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** los artículos 12, 313 y 318 de la Constitución de la República consagran el principio de que el agua es patrimonio nacional estratégico, de uso público, dominio inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos, reservando para el Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República puntualiza que El estado garantizará la dotación ininterrumpida del agua potable;
- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los*



LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*
- Que,** el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de manejo ambiental;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la Republica, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP en su artículo 11 contempla las atribuciones del Gerente General, entre ellas la establecida en el numeral 1: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública”;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Publicas establece las normativas aplicables en caso de las contrataciones realizadas por toda las Empresas Públicas del Estado Ecuatoriano;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

numeral 16 define como Máxima Autoridad aquella que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato;

Que, el último inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, La ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS, EP-AGUAS DE MANTA, en su artículo 1, señala: *“Artículo 1.- Créase la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y*

LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA”, EP AGUAS DE MANTA, EPAM, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales, para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental, sus servicios complementarios, accesorios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que le sean delegados o encargados o los que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado (...);

- Que,** mediante Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia la misma que en su artículo 361 prevé *“La Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley”;*
- Que,** mediante *INFORME EMERGENCIA DEL SISTEMA DE AA-PP PRODUCCIÓN PTAP COLORADO, suscrito por el Ing. Luis Miguel Loor Cevallos y aprobado por el Ing. Eric Rodríguez – Gerente Técnico, se indica en su parte pertinente: “...el caudal de ingreso de agua cruda desde Caza Lagarto hasta la PTAP Colorado es deficiente para poder cubrir la demanda del consumo de la ciudadanía Mantense en los sectores de la Parroquia Eloy Alfaro, por lo que se debe considerar la declaratoria de emergencia, considerando que muchos sectores que aún no han recibido agua potable desde la 28 de marzo del presente año...”;*
- Que,** mediante memorando No. EPAM-GJUR-MEM-050420222350, emitido por el Abg. Juan Sebastián Paredes - Gerente Jurídico de la EP – AGUAS DE MANTA, emite el informe jurídico **“DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE NATURAL DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA PTAP COLORADO DE LA EP AGUAS DE MANTA”** mediante el cual determina que la situación actual de desabastecimiento de agua potable de la PTAP Colorado que abastece a varios sectores de la ciudad de Manta, cumple con las condiciones necesarias para ser considerada como una situación de emergencia, tal como se establece en el artículo 6 numeral 31 de la LOSNCP, de acuerdo a los siguientes puntos descritos en el INFORME DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE AA-PP

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD**PRODUCCIÓN PTAP COLORADO:**

- 1) Inmediata: Existe una necesidad inmediata de brindar una solución efectiva que permita al PTAP Colorado normalizar sus operaciones, lo que indudablemente requiere que a la brevedad posible la EP – Aguas de Manta realice la contratación de bienes, obras o servicios, sin llevar a cabo un procedimiento de contratación convencional, con la única finalidad de garantizar el derecho al acceso al agua potable de sus usuarios.
- 2) Imprevista: Los hechos que impiden dotar del servicio de agua potable a la Parroquia Eloy Alfaro de Manta surgen de causas imputables a la etapa invernal (naturaleza).
- 3) Probada: Los hechos citados se encuentran probados por la Gerencia Técnica de la Institución, que a través de su informe ha demostrado el desabastecimiento del servicio de agua potable para los habitantes de la ciudad de Manta.
- 4) Concreta: La Gerencia Técnica ha identificado que para normalizar el servicio de agua potable en todo el territorio de Manta es necesario reparar el Acueducto la Esperanza de la Refinería del Pacífico y la Planta de tratamiento de la Estación Caza Lagarto de la EP – Aguas de Manta, pues la dura etapa invernal ha provocado daños en ambos sistemas
- 5) Objetiva: El informe detalla de manera objetiva la necesidad de la declaratoria de emergencia para actuar con la urgencia que amerita el caso y garantizar el derecho humano al agua potable y sus derechos conexos;

Que, ante el desabastecimiento de agua potable en la ciudad de Manta, mismo que es considerado un derecho humano básico de acuerdo al artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, no es posible mantener desabastecida de este servicio a la ciudadanía durante el tiempo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública para realizar un procedimiento de régimen común o procedimiento dinámico;

En uso de las facultades constitucionales y legales, como máxima autoridad de la Empresa Pública Aguas de Manta;

RESUELVE:

Art. 1.-Declarar en situación de emergencia por catástrofe natural la distribución del servicio de agua potable en los sectores que abastece la PTAP Colorado de la EP

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

– Aguas de Manta, considerando que, el acceso equitativo, permanente y de calidad de los servicios sociales necesarios, como el agua potable y saneamiento, garantizan una vida digna en un ambiente sano, contribuyendo a que los ciudadanos gocen de buen estado de salud.

Art. 2.- Disponer a la Gerencia Técnica que realice las gestiones pertinentes para realizar contrataciones de bienes, obras, servicios, o consultorías que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, previo cumplimiento de todas las disposiciones legales establecidas en la normativa legal vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Declarar de forma expresa que las contrataciones que se efectúen al amparo de la declaratoria de emergencia institucional contenida en la presente Resolución, por su urgencia e inmediatez, son imposibles de realizar a través de los procedimientos comunes previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin embargo, cumplirán los principios descritos en el artículo 4 de la referida Ley.

Art. 4.- Disponer a la Gerencia de Recursos Financieros gestionar los recursos necesarios para las contrataciones emergentes correspondientes, priorizando y/o asignar recursos económicos de ser necesario realizar traspasos de partidas presupuestarias para afrontar los gastos que permitan hacer efectiva las medidas que se tomarán a través de esta resolución de declaratoria de emergencia.

Art. 5.- La presente declaratoria de emergencia institucional tendrá un plazo de duración de sesenta (60) días, contados a partir de la expedición del presente instrumento, conforme lo establece el artículo 57 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Disponer a la Especialista 8 de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal de Contratación Pública.

Art. 7.- Disponer la publicación de informes parciales y finales sobre las contrataciones realizadas para solventar la emergencia, así como los resultados obtenidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 8.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y presupuestos empleados, con indicación de los resultados obtenidos.

**LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO
PLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS “EP AGUAS DE MANTA” EPAM**

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-EPAM-GGE-2022-015-RAD

NOTIFÍQUESE. – Con el contenido de la presente Resolución al área de Compras Públicas y todas las Gerencias de la EP – Aguas de Manta.

Dado y firmado en ciudad de Manta a los 05 días del abril de dos mil veintidós.

Ing. José Miguel Cevallos Chávez
GERENTE GENERAL (e) DE LA EP- AGUAS DE MANTA